

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-047

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR EL GRUPO ASESOR EN ASUNTOS DE VIDEOJUEGOS, LIGAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, CONCURSOS DE FANTASÍAS Y APUESTAS DEPORTIVAS PARA LA NUEVA ECONOMÍA DEPORTIVA Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 2019-028

POR CUANTO: Esta Administración reconoce que la industria de videojuegos está creciendo significativamente a nivel mundial.

POR CUANTO: Este sector está en crecimiento, de forma tan extraordinaria, que ha provocado el surgimiento de nuevas oportunidades de trabajo y promociones. Asimismo, la industria de *eSports* y *eGaming* han atraído la atención tanto de inversionistas, marcas y medios, así como de un mayor número de consumidores.

POR CUANTO: Los *eSports* y *eGaming* se han transformado de ser solo un nicho para un sector específico, en ser una forma de entretenimiento general a nivel mundial. En Puerto Rico, hemos abrazado la innovación, adoptando esta nueva industria.

POR CUANTO: En el año 2020, en apenas ocho meses desde la primera apuesta deportiva realizada, el estado de Colorado recibió \$1.2 mil millones. De igual forma, en apenas siete meses, el estado de Illinois recibió \$1.4 mil millones producto de apuestas deportivas.

POR CUANTO: Esta nueva modalidad de juegos y apuestas tiene relevancia en el entretenimiento del público y la forma de hacer negocios, creando empleos y sirviendo de inyección de capital nuevo a nuestra economía. Es importante fomentar el crecimiento de empresas locales en esta industria.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Murphy v. National Collegiate Athletic Assn.*, 138 S. Ct. 1461, 584 US __ (2018), declaró inconstitucional la Ley Pública Núm. 102-559, conocida como la *Professional and Amateur Sports Protection Act* ("PASPA"), la cual prohibía a los estados aprobar legislación autorizando las apuestas deportivas en sus respectivas jurisdicciones. A partir de esta determinación, en apenas dos años, veintidós estados y Washington D.C. cuentan con apuestas deportivas legalizadas y reglamentadas.



POR CUANTO: Al presente, Puerto Rico cuenta con la Ley Núm. 81-2019, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”. Mediante la referida legislación, se creó la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico como una agencia, y se autorizaron las apuestas deportivas y los *eSports*, así como los concursos de fantasía. Es de suma importancia que el Gobierno de Puerto Rico, al igual que las demás jurisdicciones de los Estados Unidos, apoye a esta industria en aras de fortalecer nuestro sector económico y recibir nuevos fondos de manera regulada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-2019, establece que un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por apuestas en deportes, *eSports* o concursos de fantasías serán asignados para las pensiones de nuestros retirados. Como parte de nuestro compromiso de garantizarle un retiro digno a nuestros pensionados, es de suma importancia asegurarnos que ingresen estos fondos al fisco.

POR CUANTO: La logística en la organización de eventos de *eSports* y la industria de las apuestas deportivas se desarrollan y cambian con el pasar de los días de manera significativa. Por tal motivo, es imperativo la creación de un Grupo Asesor especializado, que pueda hacer recomendaciones y articular estrategias para apoyar esta industria a la luz de los cambios.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CREACIÓN DEL GRUPO ASESOR.** Se crea el Grupo Asesor en Asuntos de Videojuegos, Ligas de Juegos Electrónicos, Concursos de Fantasías y Apuestas para la Nueva Economía Deportiva (“Grupo”), adscrito a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (“Comisión”), el cual se encargará de asesorar a la Comisión y al Gobernador de Puerto Rico sobre esta nueva industria, así como colaborar en el desarrollo e implementación de iniciativas dirigidas a fomentar y promover su crecimiento.

SECCIÓN 2ª: **COMPOSICIÓN DEL GRUPO.** El Grupo estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, quien se desempeñará como presidente; y
2. cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador.



Los miembros del Grupo deberán ser personas de probada reputación, experiencia y pericia en la industria de juegos electrónicos u otras industrias relacionadas a esta orden ejecutiva. Estos ejercerán sus funciones *ad honorem* y a la entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 3ª: **NORMAS INTERNAS.** El Grupo establecerá las normas internas que estime convenientes para realizar sus trabajos, y podrá convocar reuniones, solicitar y obtener información de las distintas agencias pertinentes.

SECCIÓN 4ª: **COLABORACIÓN E INFORMES PERIÓDICOS.** El Grupo colaborará con la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario, mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o capacitación, entre otros. Deberán contar con el insumo de diversos sectores sociales en aras de dar forma a la política pública a implementar.

Cada noventa (90) días, el Grupo rendirá un informe de progreso y lo someterá a la Oficina del Gobernador, al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Comisión de Juegos.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 2019-028, así como cualquier otra Orden Ejecutiva o directriz que sea en todo o en parte incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad y empezará a regir inmediatamente.

SECCIÓN 6ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta

Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 15 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Félix E. Rivera Torres".

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**